



RESOLUCION No. 1049

(04 NOV 2016)

Por medio del cual se declara sin vigencia los efectos del acuerdo de pago número 2002 de Abril 24 de 2006, se ordena la práctica de medidas cautelares y se ordena continuar con la ejecución de cobro.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

En ejercicio de la competencia establecida en los artículos 814; 814-3; num. 5º, art. 824 del Estatuto Tributario Nacional; Ley 1066 de 2006; Decreto Reglamentario 4473 de 2006; artículos 497 a 529 Estatuto Tributario Departamental; Decreto Departamental 717 de 20 de junio de 2012; Reglamento Interno de Cartera; Decreto 1587 de 2011; Manual de funciones de la Gobernación de Nariño, ley 1739 de Diciembre 23 de 2014 y 039 de 2008 Manual de Procedimiento Departamental.

CONSIDERANDO

La Ley 488 de 1998 estableció normativamente la creación del Impuesto sobre vehículos automotores contemplado en el artículo 138 constituyendo como hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos nuevos o usados; y los que se internen temporalmente al territorio nacional, así mismo la ley 633 de 2000, artículo 146, expresa que el impuesto de vehículos automotores se declarará y pagará anualmente, en los Departamentos o el Distrito Capital según el lugar donde se encuentre matriculado el respectivo vehículo.

Es así que mediante oficio radicado el día 10 de Abril de 2006 el señor **SEGUNDO ALONSO CHICAIZA MUÑOZ**, mayor de edad, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 12.977.119 expedida en Pasto (N); actuando en nombre propio solicita a la dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño, acogerse mediante previo acuerdo de pago la cancelación de las vigencias fiscales de los años gravables **2001, 2002, 2003, 2004 y 2005** por concepto del Impuesto vehicular del automotor de placa **KEE-439**, marca Subaru, línea Sedan, modelo 1980; que mediante Resolución 1355 de Abril 24 de 2006 fue aprobado por la Secretaria de Hacienda del Departamento el acuerdo de pago número 2002, por concepto del no pago del Impuesto de Rodamiento, que adeuda al fisco del Departamento la siguiente suma de dinero de las siguientes vigencias Fiscales.

VIGENCIA 2001

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
50.000	201.000	50.000	10.500	311.500	35305379

VIGENCIA 2002

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
47.000	201.000	36.000	10.500	294.500	35305380



RESOLUCION No. 1049

(04 NOV 2016)

VIGENCIA 2003

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
45.000	201.000	25.000	10.500	281.500	35305381

VIGENCIA 2004

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
46.000	201.000	17.000	10.500	274.500	35305382

VIGENCIA 2005

IMPUESTO	SANCIÓN	INTERÉS	SISTEMAS	TOTAL	No. FORMULARIO
59.000	201.000	9.000	10.500	279.500	35305383

1. La administración de impuestos del Departamento, Secretaría de Hacienda le concedió el beneficio de Acuerdo de pago, el cual se encuentra normativizado en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 814, acuerdo que se efectuó entre la administración Departamental y el ciudadano **SEGUNDO ALONSO CHICAIZA MUÑOZ**, quien se comprometió a cancelar la obligación tributaria en Siete (7) cuotas.
2. La obligación tributaria de los años **2001 a 2005** no declaradas por el suscrito, incluyendo sistematización, sanción e intereses moratorios, suman un valor de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Pesos Moneda legal (**Σ \$ 1.441.500 M/L**) discriminado de la siguiente forma:

- Impuesto Vigencia 2001	\$ 50.000 +
- Impuesto Vigencia 2002	\$ 47.000
- Impuesto Vigencia 2003	\$ 45.000
- Impuesto Vigencia 2004	\$ 46.000
- Impuesto Vigencia 2005	<u>\$ 59.000</u>
Total	<u>\$ 247.000</u>
- Sanción Vigencia 2001	\$ 201.000 +
- Sanción Vigencia 2002	\$ 201.000
- Sanción Vigencia 2003	\$ 201.000
- Sanción Vigencia 2004	\$ 201.000



RESOLUCION No. 1049.

(104 NOV 2016)

- Sanción Vigencia 2005	\$ 201.000
Total	\$ 1.005.000
- Intereses Vigencia 2001	\$ 50.000
- Intereses Vigencia 2002	\$ 36.000
- Intereses Vigencia 2003	\$ 25.000
- Intereses Vigencia 2004	\$ 17.000
- Intereses Vigencia 2005	\$ 9.000
Total	\$ 137.000
- Sistematización Vigencias (2001 a 2005)	
Total	\$ 52.500
Σ TOTAL	\$ 1.441.500

3. El valor acordado a pagar se fijó de la siguiente manera:

- Abono: **\$ 297.000** Valor que paga el contribuyente el día de la notificación personal del presente Acuerdo de Pago que dio inicio al mismo.
- Saldo del Acuerdo de Pago por Pagar **\$ 1.144.500**

4. El contribuyente **SEGUNDO ALONSO CHICAIZA MUÑOZ**, cancelo el día de la notificación personal del presente acuerdo de pago antedicho, como se demuestra sumariamente en el respectivo expediente, y una vez revisada la información en el sistema se pudo comprobar Dos (2) en las siguientes fechas:

- *Once (11) de Abril de 2006 la suma de Cincuenta y Dos Mil Quinientos Pesos (**\$ 52.500 M/L**) consignación realizada en el Banco de Occidente por concepto de Sistematización a favor del Consorcio Git.*
- *Diez (10) de Abril de 2006 la suma de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (**\$ 244.500 M/L**) pago correspondiente a la cuota inicial u cuota Cero (0) equivalente al 30% del valor de la deuda tributaria que dio inicio al acuerdo de pago número 2002 como se verifica el respectivo ingreso con recibo de caja de la Tesorería General número 2006004292 en favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño.*

5. Los valores restantes a pagar en el acuerdo de pago de referencia, quedaron establecidos y pactados en Siete (7) cuotas del saldo restante de la deuda por un valor de Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (**\$ 1.144.500 M/L**) pagos que se comprometió a realizar el obligado en las



RESOLUCION No. 1049

(104 NOV 2016)

siguientes fechas, tal y como quedaron estipuladas en la Resolución 1355 de Abril 24 de 2006

Nro. Cuota	FECHA	VALOR DE LA CUOTA	Departamento	Municipio	Σ TOTAL
1	31/05/2006	164.000	131.200	32.800	
2	30/06/2006	164.000	131.200	32.800	
3	31/07/2006	164.000	131.200	32.800	
4	30/08/2006	164.000	131.200	32.800	
5	29/09/2006	164.000	131.200	32.800	
6	30/10/2006	164.000	131.200	32.800	
7	29/11/2006	160.500	128.400	32.100	
Total Valor a Pagar			915.600	228.900	\$ 1.144.500

6. Este despacho pudo establecer sumariamente, una vez revisado el sistema de registro de pagos (RDA) y el respectivo expediente del acuerdo de pago número **2002** que el obligado solo realizó el pago de la cuota inicial o cuota cero (0) por el valor de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (**\$ 244.500 M/L**) quedando pendiente Siete (7) cuotas por pagar, según lo establecido en la resolución 1355 de abril 24 de 2006 el valor de Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (**\$ 1.144.500 M/L**)

7. La Secretaría de Hacienda del Departamento, pudo establecer, que el presente acuerdo de pago se encuentra en estado de incumplimiento; por lo tanto, según el Decreto 717 de Junio 20 de 2012, artículo 55, la Administración de Impuestos de la Gobernación de Nariño, está facultada para iniciar de oficio la respectiva actuación administrativa, y así dejar sin efecto el presente acuerdo de pago.

8. En el acuerdo de pago se le manifiesta al contribuyente que con su respectiva firma constituye pleno título que presta mérito ejecutivo, por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo estipulado en el Estatuto Tributario Departamental, artículo 503, numeral 3.

9. El artículo tercero del acuerdo de pago número **2002** le advierte al contribuyente, que la mora en cualquiera de las cuotas genera el cobro de los intereses de mora legales a la fecha de pago. De igual forma señala que el no cumplimiento del presente acuerdo de pago, dará lugar a hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto, al igual que no libera de la responsabilidad del pago del impuesto que recaerá sobre el vehículo en referencia o bienes del obligado que respalde el pago de la obligación tributaria en favor del erario del Departamento.

10. Así las cosas la normatividad vigente en materia tributaria, dispone que el incumplimiento del mencionado acuerdo dará lugar a que este despacho Ordene dejar sin efecto la facilidad pago concertada en la presente resolución, declarando sin vigencia el plazo concedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento,



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Gobernación
de Nariño | Corazón del
Mundo

Secretaría de Hacienda-Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1049

(104 NOV 2016)

ordenando hacer efectiva la garantía mediante la práctica del embargo y secuestro y remate de bienes; de conformidad con lo establecido en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE.

ARTICULO PRIMERO. Declarar sin vigencia el plazo concedido para el acuerdo de pago número 2002 contenido en la Resolución No. 1355 de Abril 24 de 2006 suscrito entre la Secretaría de Hacienda del Departamento y el señor **SEGUNDO ALONSO CHICAIZA MUÑOZ**, identificado civilmente con Cédula de Ciudadanía número 12.977.119 expedida en Pasto (N), quien suscribió el citado acuerdo por concepto del no pago del Impuesto de Rodamiento, las vigencias fiscales de los años **2001 a 2005** del vehículo automotor de placa **KEE-439**.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer el pago de la Cuota Cero (0) efectuado el Diez (10) de Abril de 2006 por el valor de Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos (**\$ 244.500 M/L**) en favor de la Dirección de Impuestos de la Gobernación de Nariño que dio inicio al mencionado acuerdo.

ARTICULO TERCERO. Declarar **deudor** al señor **SEGUNDO ALONSO CHICAIZA MUÑOZ** de las Siete (**7**) cuotas dejadas de cancelar en el citado acuerdo, por el valor de Un Millón Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Pesos Moneda legal (**\$ 1.144.500 M/L**) según lo estipulado en la resolución 1355 de Abril 24 de 2006 causado desde el momento en que se hizo exigible dicha la obligación tributaria, sumados los respectivos intereses.

ARTICULO CUARTO. Declarar deudor de los **intereses** moratorios, causados desde su incumplimiento de la obligación tributaria, hasta la fecha de pago en efectivo de las mismas.

ARTICULO QUINTO. Ordenar hacer efectiva la garantía otorgada hasta concurrencia del saldo insoluto y de los intereses por mora causados a la fecha de acuerdo con el inc. 1º del art. 634; 635 mod. art. 12 de la ley 1066 de 2006 y art. 3º de la misma norma.

ARTICULO SEXTO. Pasar el expediente a la Tesorería Departamental para lo de su competencia.

Contra la presente procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario de conformidad con lo previsto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario modificado por la ley 6 de 1992.



Gobernación
de **Nariño** | Corazón del
Mundo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Secretaría de Hacienda-Subsecretaría de Rentas

RESOLUCION No. 1049

(104 NOV 2016)

Dada en San Juan de Pasto en el mes de 104 a los NOV 2016 días, del año
Dos Mil Diez y Seis (2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mario Fernando Benavides Jiménez.
Secretario de Hacienda del Departamento

Aprobó.

Dr. Adriana Milena Amaya Buitrago.
Subsecretaria de Rentas.

Revisó.

Marian M. Sabeza
Profesional de Apoyo de Rentas.

Proyecto.

Apoyo Jurídico.